

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 FEB 2024

Proceso N° 2022-00283.

1. No se tienen en cuenta las certificaciones de notificaciones realizadas a las demandadas, como quiera que, no se adosaron los anexos y comunicaciones que las soporten y de las cuales se pueda determinar el tipo de notificación realizada (citatorio y/o aviso), situación que impide valorar el cumplimiento de los parámetros de las notificaciones físicas (art. 291 y 292 del Código General del Proceso) (fl. 26 a 30).
2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta debidamente la notificación personal de las demandadas Nubia Stella Herrera Velázquez y María Inés Velázquez de Herrera. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Se previene al abogado Miguel Ángel Díaz Cabrera que deberá acreditar su derecho de postulación para intervenir en las actuaciones en representación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

anterior auto se Notifico per Estado

No. 072 Fecha 28 FEB 2024

El Secretario(a) 